

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de octubre de 2005 · BOUBU núm. 5, de 2/11/2005 ·)

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO I. Régimen jurídico, naturaleza y competencias de la Facultad de Derecho.....	3
Artículo 1. Régimen jurídico y naturaleza de la Facultad.....	3
Artículo 2. Competencias.....	3
TÍTULO II. Órganos de Gobierno de la Facultad.....	4
Artículo 3. Órganos de Gobierno.....	4
Artículo 4. Miembros de la Facultad.....	4
Capítulo I: La Junta de Facultad.....	4
Artículo 5. Competencias de la Junta de Facultad.....	4
Artículo 6. Funcionamiento de la Junta de Facultad.....	4
Artículo 7. Integrantes de la Junta de Facultad.....	5
Artículo 8. Convocatoria de la Junta de Facultad.....	5
Artículo 9. Orden del día.....	5
Artículo 10. Régimen de asistencia y constitución de la Junta de Facultad.....	6
Artículo 11. Deliberaciones.....	6
Artículo 12. Acuerdos de la Junta de Facultad.....	6
Artículo 13. Actas de las Sesiones de la Junta de Facultad.....	6
Artículo 14. Comisiones de la Junta de Facultad.....	7
Artículo 15. Composición de las Comisiones.....	7
Artículo 16. Comisión de Docencia.....	7
Artículo 17. Comisión Económica y de Servicios.....	7
Artículo 18. Comisión de Alumnos y Prácticas.....	8
Capítulo II: El Decano, el/los Vicedecano/s y el Secretario de Facultad.....	8
Artículo 19. El Decano.....	8

Artículo 20. Competencias del Decano.....	9
Artículo 21. El/Los Vicedecano/s.	9
Artículo 22. El Secretario de Facultad.	9
TÍTULO III. Régimen electoral de la Facultad.....	10
Capítulo I: Elecciones a Junta de Facultad.....	10
Artículo 23. Distribución de la representación electoral.	10
Artículo 24. Junta Electoral de Facultad.	10
Artículo 25. Inicio del proceso electoral y presentación de candidaturas.	11
Artículo 26. La Mesa Electoral y la celebración de elecciones.....	11
Artículo 27. Escrutinio de los resultados.	12
Artículo 28. Proclamación de los Resultados.....	12
Artículo 29. Extinción de la condición de representante.....	12
Capítulo II: Procedimiento de elección de Decano	13
Artículo 30. Convocatoria de Junta de Facultad para elegir Decano.	13
Artículo 31. Presentación de candidaturas a Decano.	13
Artículo 32. Elección a Decano.	13
Artículo 33. Moción de censura al Decano.	14
TÍTULO IV. Reforma del Reglamento de Régimen Interno	14
Artículo 34. Iniciativa de reforma.	14
Artículo 35. Debate y aprobación.	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen que es competencia de los Centros elaborar el Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.

Por otro lado, como quiera que la Disposición transitoria décima de los citados Estatutos concede un plazo de dieciocho meses, desde su entrada en vigor, para completar su desarrollo reglamentario, es necesario que la Facultad de Derecho se dote del oportuno Reglamento que regule su funcionamiento y el de sus órganos fundamentales.

TÍTULO I. Régimen jurídico, naturaleza y competencias de la Facultad de Derecho

Artículo 1. *Régimen jurídico y naturaleza de la Facultad.*

1. La Facultad de Derecho de Burgos, creada por Decreto 1.855/1985, de 9 de octubre, se rige por las normas del presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad y la Ley Orgánica de Universidades y disposiciones que la desarrollan.

2. La Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos es el órgano universitario encargado de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y Licenciado en Ciencias del Trabajo, así como a la obtención de otros títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de aquellos diplomas y títulos propios creados de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. *Competencias.*

Las competencias de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos son:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Organizar, a través de la programación docente, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del Centro, así como establecer los criterios de asignación del profesorado para que el Departamento proponga el que considere adecuado.
- c) Elaborar propuestas de creación de nuevas titulaciones y de proyectos de nuevos planes de estudio, informando de los recursos y de las necesidades docentes que su implantación y funcionamiento conlleve, así como reformar los existentes en las titulaciones impartidas por el Centro.
- d) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que se imparten en el Centro, así como el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- e) Elaborar las propuestas de acceso a los distintos ciclos de las titulaciones que se impartan en el Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito.
- g) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad de Burgos para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- h) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.
- i) Promover la realización de actividades de formación permanente y la extensión universitaria, así como desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- j) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, canalizando su tramitación a través de los servicios universitarios competentes.
- k) Informar a los órganos competentes de la Universidad de sus necesidades de profesorado y de personal de administración y servicios.
- l) Tramitar las certificaciones académicas, las convalidaciones y los expedientes.
- m) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.

- n) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad de Burgos, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- ñ) Aprobar la memoria anual de actividades del Centro e informar de la misma al Consejo de Gobierno.
- o) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus competencias.
- p) Elaborar el Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. Órganos de Gobierno de la Facultad

Artículo 3. *Órganos de Gobierno.*

Los órganos de gobierno de la Facultad de Derecho son la Junta de Facultad, el Decano, el o los Vicedecanos y el Secretario de Facultad.

Artículo 4. *Miembros de la Facultad.*

Forman parte de la Facultad de Derecho y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) Los profesores adscritos al Centro.
- b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones del Centro.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al Centro.

Capítulo I: La Junta de Facultad

Artículo 5. *Competencias de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Derecho.
2. Son competencias de la Junta de Facultad:
 - a) Elegir y remover, en su caso, al Decano del Centro.
 - b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 2 del presente Reglamento.
 - c) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Burgos y la legislación vigente.

Artículo 6. *Funcionamiento de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad actuará en Pleno o en las Comisiones que de acuerdo con el presente Reglamento pudieran crearse.

2. Las competencias de las Comisiones de la Junta de Facultad serán ejercidas siempre por delegación de la misma.

Artículo 7. *Integrantes de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad está compuesta por todos los miembros a los que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.

2. La presidencia de la Junta corresponde al Decano, o Vicedecano en quien delegue, quien moderará el curso de los debates y asegurará el cumplimiento de la normativa vigente y de los acuerdos tomados. El presidente fijará el desarrollo de cada sesión, determinando la hora de comienzo y final de la misma.

3. El Secretario de la Facultad lo es asimismo de la Junta, debiendo levantar acta de las sesiones.

Artículo 8. *Convocatoria de la Junta de Facultad.*

1. El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros, quienes deberán indicar los asuntos que deseen incluir en el orden del día.

2. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros de la misma. La convocatoria para estas sesiones será cursada por su Secretario, con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

3. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la solicitud o iniciativa del Decano. La convocatoria será cursada por el Secretario con una antelación no inferior a setenta y dos horas.

4. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

5. Todo miembro de la Facultad podrá solicitar ser invitado a las deliberaciones de la Junta con voz pero sin voto. La solicitud será presentada por escrito al Secretario hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta. La Junta de Centro es pública y a ella puede asistir sin voz y sin voto cualquier miembro de la Facultad.

6. En la citación para la Junta constará el día, hora y lugar de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria.

7. Cuando una sesión requiera demasiado tiempo, el Presidente podrá suspenderla para reanudarla cuando en el acto de suspensión se acuerde.

Artículo 9. *Orden del día.*

1. Con la convocatoria se acompañará el orden del día fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, aquellos asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por un quinto de sus miembros y que se haya presentado en el Registro de la Facultad con una antelación no inferior a seis días hábiles a la fecha de la convocatoria.

2. Junto al orden del día se acompañarán, en su caso, los documentos que sirvan para la deliberación y toma de acuerdos de la Junta de Facultad.

Artículo 10. *Régimen de asistencia y constitución de la Junta de Facultad.*

1. La asistencia a las sesiones de la Junta de Facultad es un derecho y un deber para todos sus miembros, salvo causa justificada y debidamente acreditada ante el Secretario de la Junta. Se entenderá por causa justificada el cumplimiento de obligaciones docentes, investigadoras o de gestión académica. El incumplimiento del deber de asistencia a tres sesiones sucesivas o a cinco alternas supondrá la suspensión por seis meses de las funciones como miembro de la Junta de Facultad del infractor. Corresponde al Decano notificar tal suspensión.

2. La Junta de Facultad quedará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no se llegara a alcanzar este número, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. En este último caso será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 11. *Deliberaciones.*

Tras la lectura del acta y bajo la dirección del Presidente, se entrará en el análisis y deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día de la reunión.

Artículo 12. *Acuerdos de la Junta de Facultad.*

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, dirimiendo todo posible empate, el voto del Presidente, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que se prevean en este Reglamento.

2. El voto será a mano alzada salvo que algún miembro de la Junta pida que sea secreto. No se admite delegación de voto.

3. Cualquier miembro de la Junta podrá hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. De los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se dará conocimiento a los miembros del Centro.

Artículo 13. *Actas de las Sesiones de la Junta de Facultad.*

1. El Secretario de la Junta, con el visto bueno del Decano, levantará acta de cada sesión.

2. El acta de la sesión contendrá:

- a) Lugar, día y hora de la celebración.
- b) Miembros de la Junta asistentes y relación de ausencias, justificadas y no justificadas.
- c) Puntos del orden del día a tratar o no tratados.
- d) Resumen del contenido de las intervenciones más significativas en los debates.
- e) Resultado de las votaciones efectuadas, con expresión de los votos particulares emitidos.
- f) Transcripción literal de los acuerdos tomados.
- g) Cuantos otros datos fuesen necesarios para conocer con precisión el desarrollo de la sesión.

3. La aprobación de las actas se realizará al comienzo de la siguiente sesión. La copia del acta provisional de la sesión anterior será facilitada a los miembros de la Junta en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde la celebración de aquélla.

Artículo 14. *Comisiones de la Junta de Facultad.*

1. Para el mejor funcionamiento de la Junta de Facultad se constituirán las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Docencia.
- b) Comisión Económica y de Servicios.
- c) Comisión de Alumnos y Prácticas.

2. Asimismo, la Junta de Facultad podrá constituir otras Comisiones y atribuirles las funciones que acuerde.

3. Las diferentes Comisiones serán nombradas por la Junta de Facultad y tendrán carácter informativo, debiendo someter al Pleno las propuestas acordadas.

Artículo 15. *Composición de las Comisiones.*

Las Comisiones estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y dos vocales pudiendo formar parte de las mismas cualquier miembro de la Junta de Centro, garantizándose en todo caso la presencia de profesores, alumnos y personal de administración y servicios. Las Comisiones estarán presididas por el Decano de la Facultad o persona en quien delegue.

Artículo 16. *Comisión de Docencia.*

Corresponde a la Comisión de Docencia:

- a) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
- b) Proponer la programación docente del Centro y elaborar un documento con los resultados obtenidos.
- c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro.
- d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
- e) Resolver las adaptaciones, convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- g) Aquellas otras que, relacionadas con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 17. *Comisión Económica y de Servicios.*

Corresponde a la Comisión Económica y de Servicios:

- a) Elaborar el proyecto de distribución de los fondos concedidos al Centro.
- b) Conocer e informar sobre la correcta aplicación de las distintas partidas presupuestarias.

- c) Estudiar las necesidades de equipamiento de la Facultad para mejorar los distintos servicios de la misma.
- d) Informar sobre las posibles adjudicaciones y funcionamiento de los servicios establecidos en régimen de contrata ya sean privativos de la Facultad ya sean compartidos con otros organismos.
- e) Establecer el horario de apertura y cierre del Centro en periodo lectivo y en periodo vacacional de acuerdo con la legislación vigente y lo que disponga la propia Universidad.
- f) Elaborar la memoria económica anual que deberá contener: la liquidación definitiva del presupuesto, el inventario de bienes, y un informe detallado de las peticiones de medios y recursos económicos para la Facultad.
- g) Cualquier otra función que delegue la Junta de Facultad.

Artículo 18. *Comisión de Alumnos y Prácticas.*

Corresponde a la Comisión de Alumnos y Prácticas:

- a) Recibir información y sugerencias procedentes de los alumnos sobre el desarrollo de las actividades docentes.
- b) Coordinar el calendario de viajes de estudios y de la Fiesta Patronal así como las actividades de esta última.
- c) Proponer la distribución y verificar las asignaciones presupuestarias para las actividades estudiantiles, así como la ulterior justificación del gasto.
- d) Impulsar el desarrollo de actividades de tipo asociativo procurando los medios necesarios para su realización.
- e) Programar y coordinar, de acuerdo con los Departamentos, la realización de prácticas.
- f) Coordinar, de acuerdo con los Departamentos y sin perjuicio de sus competencias, la evaluación académica de las prácticas con el objetivo de que contribuyan a la formación del alumno y, en su caso, realizar el reconocimiento de créditos previsto en los planes de estudio.
- g) Cualquier otra función que delegue la Junta de Facultad.

Capítulo II: El Decano, el/los Vicedecano/s y el Secretario de Facultad

Artículo 19. *El Decano.*

1. El Decano de la Facultad de Derecho ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios adscrito al Centro. La duración del mandato del Decano será de cuatro años, renovable por una sola vez.

2. El Decano cesará en su cargo al finalizar su mandato, por dimisión o moción de censura, y permanecerá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Decano.

Artículo 20. *Competencias del Decano.*

1. El Decano ostenta las competencias que le atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente le corresponderán aquellas que no hayan sido expresamente atribuidas a la Junta de Facultad.

2. En particular, son funciones del Decano:

- a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Centro e informar anualmente del seguimiento de la misma a la Junta de Centro.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y de la Junta de Centro.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- d) Administrar los créditos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Burgos.
- e) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en las dependencias exclusivas del Centro.
- f) Proponer el nombramiento del Vicedecano o los Vicedecanos y del Secretario del Centro.
- g) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- h) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Centro.
- i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de recursos del Centro para llevar a cabo adecuadamente las actividades docentes y académicas que se desarrollen en el mismo.

Artículo 21. *El/Los Vicedecano/s.*

1. El Decano propondrá para su nombramiento por el Rector uno o varios Vicedecanos, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

2. Son funciones del o los Vicedecanos todas aquellas que por sustitución correspondan al Decano en caso de cese, ausencia o enfermedad. También las que expresamente el Decano les delegue.

Artículo 22. *El Secretario de Facultad.*

1. El Decano propondrá para su nombramiento por el Rector un Secretario de entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

2. Corresponde al Secretario de Facultad:

- a) Redactar y custodiar las actas de la Junta de Facultad.
- b) Publicar los acuerdos de la Junta de Facultad.
- c) Expedir las certificaciones oportunas de los acuerdos y de todos los actos o hechos que consten en la documentación oficial del Centro.
- d) Elaborar la memoria anual de la Facultad.
- e) Colaborar con el Decano en la gestión presupuestaria y administración de la Facultad.
- f) Cualquier otra función prevista en este Reglamento o delegada por el Decano.

TÍTULO III. Régimen electoral de la Facultad

Capítulo I: Elecciones a Junta de Facultad

Artículo 23. *Distribución de la representación electoral.*

1. La Junta de Facultad estará compuesta por 30 miembros electos, además de los representantes natos. Al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros deben ser funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

2. Son miembros natos el Decano, el o los Vicedecanos, el Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Junta, y el Administrador del Centro.

3. Los miembros electos de la Junta de Facultad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 19 profesores, de los cuales 17 serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y 2 profesores contratados.
- b) 9 estudiantes, siendo uno de ellos el Delegado del Centro.
- c) 2 miembros del personal de administración y servicios.

4. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será anual.

Artículo 24. *Junta Electoral de Facultad.*

1. Con la función de velar por la pureza del procedimiento electoral, se constituirá una Junta Electoral designada por la Junta de Facultad, con sede en la Secretaría del Decanato, en la que tengan representación profesores, alumnos y personal de administración y servicios, con arreglo a la siguiente distribución: dos profesores funcionarios, un profesor contratado, un miembro del personal de administración y servicios, y un alumno.

2. La Junta Electoral preside y dirige todos los procesos electorales de la Facultad y tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Durante los procesos electorales:
 - Aprobación del Censo Electoral provisional y definitivo y del calendario electoral.
 - Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
 - Designación de los miembros y número y ubicación de las Mesas Electorales.
 - Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
 - Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones, que se recojan en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos, vinculados con la gestión y control del proceso electoral.
- b) Otras competencias:
 - Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
 - Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
 - Aquellas otras recogidas en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos, así como las que, no atribuidas por otra norma a otro órgano estén vinculadas con el régimen electoral de la Facultad.

Artículo 25. *Inicio del proceso electoral y presentación de candidaturas.*

1. Convocadas las elecciones, la Junta Electoral publicará un calendario en el que se reflejarán todos los trámites necesarios para la celebración del proceso electoral, de acuerdo con los artículos 7 y 21 del Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos. Igualmente, elaborará y publicará el Censo Electoral.

2. Dentro de los siete días hábiles siguientes al de la publicación del Censo Electoral provisional se podrán formular reclamaciones ante la Junta Electoral de la Facultad. Dicha Junta resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes al del fin del plazo de reclamaciones, procediendo a publicar seguidamente el Censo Electoral definitivo.

3. Una vez publicado el Censo Electoral definitivo, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para la presentación de candidaturas, que se presentarán ante la Junta Electoral, a través del Registro de la Facultad.

Artículo 26. *La Mesa Electoral y la celebración de elecciones.*

1. Corresponde a la Junta Electoral de la Facultad la designación de los miembros de cada Mesa Electoral. Tal designación se realizará mediante sorteo entre electores que se encuentren adscritos a cada Mesa Electoral, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, elegido de entre los profesores adscritos a la Mesa Electoral.
- b) Un Vocal primero, que actuará como Secretario, elegido de entre el personal de administración y servicios adscrito a la Mesa Electoral.
- c) Un Vocal segundo, elegido de entre los alumnos adscritos a la Mesa Electoral.

En el citado sorteo no podrán participar quienes concurren como candidatos en las elecciones o hayan sido designados como interventores. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio y sólo podrá alegarse excusa, apreciada por la Junta Electoral competente, hasta las setenta y dos horas anteriores a la celebración de las votaciones. Caso de admitirse la excusa, la Junta Electoral designará al suplente como titular y procederá al sorteo de un nuevo suplente.

2. Son funciones de la Mesa:

- a) Presidir y ordenar la votación.
- b) Mantener el orden.
- c) Verificar la identidad de los votantes.
- d) Realizar el escrutinio.
- e) Velar por la transparencia del proceso electoral y el libre ejercicio del derecho de sufragio.

3. Los candidatos, tanto a órganos unipersonales como colegiados, podrán nombrar interventores en la Mesa Electoral.

4. El día señalado para las elecciones se constituirá la Mesa Electoral en el lugar indicado de la Facultad, abriéndose la votación a las diez horas, continuándose sin interrupción hasta las diecinueve horas, salvo que con anterioridad hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores. La Junta Electoral competente podrá establecer un período de votación más reducido, en atención a las características del proceso electoral. La Mesa dispondrá de urnas diferenciadas para cada cuerpo electoral.

5. Las papeletas electorales se confeccionarán por cuerpos electorales, y en ellas se hará constar el nombre y apellidos de todos los candidatos. El elector deberá marcar de forma inequívoca aquellos candidatos a los que vote.

6. Los electores deberán identificarse de forma suficiente. Cada elector votará, como máximo, a dos tercios de los elegibles en su cuerpo electoral en la Junta de Facultad, redondeando al alza el resultado de aplicar la citada fracción.

7. Los electores que no puedan ejercer su derecho en el día señalado, podrán ejercer este derecho depositando, antes de las catorce horas del día anterior al señalado para las elecciones, en el Registro de la Facultad, un sobre cerrado en cuyo anverso constará su nombre, firma y cuerpo electoral, conteniendo en su interior fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y otro sobre cerrado y en blanco con la papeleta de voto en su interior. La Junta Electoral facilitará las papeletas electorales a quienes lo soliciten.

Artículo 27. *Escrutinio de los resultados.*

1. Concluida la votación se procederá al escrutinio de los votos que será público.
2. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán nulas. Igualmente será nulo el voto que tenga marcados más candidatos de los que correspondan.
3. Los resultados se recogerán en actas separadas para cada cuerpo electoral, y en ellas se especificará el número de votos obtenidos por las personas incluidas en las listas respectivas, así como las incidencias que se hubieren producido.
4. La Mesa remitirá a la Junta Electoral de la Facultad, las actas firmadas por todos los componentes, así como las papeletas nulas, dentro del plazo de tres horas a partir del cierre de las mismas.

Artículo 28. *Proclamación de los Resultados.*

1. Dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de las actas, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los representantes de los distintos cuerpos de electores.
2. En el supuesto de que dos o más candidatos hubieran obtenido idéntico número de votos, la Junta Electoral proclamará al candidato de mayor antigüedad en el cuerpo electoral al que pertenece, y si persistiese el empate al de más años de servicios en la Universidad, computándose a esos efectos todos los años de dedicación a la misma como profesor o personal de administración y servicios.
3. En el supuesto de que se produjeran impugnaciones, la Junta Electoral dispondrá de dos días hábiles para resolverlas.

Artículo 29. *Extinción de la condición de representante.*

1. La condición de representante se extingue por:
 - a) Renuncia expresa manifestada por escrito al Presidente de la Junta de Facultad.
 - b) Pérdida de la condición de elector en el cuerpo electoral por el que fue elegido.
 - c) Pasar a formar parte de la Junta de Facultad como miembro nato.
2. La vacante producida se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente en votos de las listas al cuerpo al que pertenecía el representante que cesa. En caso de empate se aplicará lo previsto en el artículo 28.2 de este Reglamento.

Capítulo II: Procedimiento de elección de Decano

Artículo 30. *Convocatoria de Junta de Facultad para elegir Decano.*

En un plazo no superior a un mes después de la proclamación de los resultados electorales, o en los demás supuestos en que corresponda, la Junta de Facultad se reunirá en sesión extraordinaria, con el único objeto de efectuar la elección del Decano.

Artículo 31. *Presentación de candidaturas a Decano.*

1. El Decano podrá ser elegido entre los profesores doctores adscritos al Centro con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

2. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en el Registro de la Facultad en el plazo de siete días hábiles tras la convocatoria de Junta de Facultad para elegir Decano.

3. Una vez finalizado este plazo, la Junta Electoral publicará en el plazo de veinticuatro horas una lista provisional de candidaturas admitidas que cumplan los requisitos, abriéndose un nuevo plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones.

4. Finalizado el plazo de alegaciones y con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión de elección a Decano, la Junta Electoral de la Facultad proclamará la lista definitiva de candidatos. Desde ese mismo momento, los candidatos podrán depositar sus programas en la Secretaría de la Facultad para que cualquier miembro de la Junta tenga acceso a ellos. La Junta Electoral facilitará a los candidatos, si éstos lo consideran conveniente, los medios necesarios para dar difusión a sus programas electorales.

Artículo 32. *Elección a Decano.*

1. El Decano de Facultad será elegido por los miembros electos de la Junta de Centro a los que se refiere el artículo 23.3 del presente Reglamento. A tal efecto, la Junta estará presidida por el Decano saliente asistido por una Mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante del personal de administración y servicios más antiguo de entre los electos para dicha Junta. Esta Mesa de Edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Decano o Director. Actuará como Secretario de la Mesa el representante del personal de administración y servicios.

2. Una vez iniciada la sesión, el Secretario leerá la relación de candidatos a Decano y el Presidente les irá concediendo la palabra, siguiendo el orden previamente sorteado por la Junta Electoral en presencia de los candidatos. Cada candidato dispondrá de un máximo de treinta minutos para exponer su programa electoral.

3. Una vez finalizada cada una de las exposiciones se abrirá un turno de preguntas de los miembros de la Junta al candidato que haya intervenido, que dispondrá de un máximo de quince minutos para responder a todas las preguntas.

4. Finalmente, se procederá a efectuar la votación sobre las candidaturas, por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas.

5. Terminada la votación la Mesa de la Junta de Facultad procederá al recuento de votos que se realizará en presencia de todos los miembros asistentes.

6. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

7. Una vez finalizado el recuento quien presida la sesión de la Junta de Facultad proclamará electo al nuevo Decano.

8. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Decano.

Artículo 33. *Moción de censura al Decano.*

1. La moción de censura al Decano, que deberá estar basada en su actuación al frente de la Facultad, deberá incluir un candidato a Decano y deberá ser presentada por las 2/5 partes, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad, que deberán pertenecer, como mínimo, a dos cuerpos electorales.

2. La moción de censura se debatirá en una Junta extraordinaria convocada al efecto en un plazo máximo de veinte días hábiles desde su presentación, con la intervención del Decano y del o los proponentes.

3. La moción de censura será aprobada cuando voten a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Decano.

4. En caso de ser rechazada, no podrá volver a presentarse ninguna otra moción de censura encabezada por el mismo candidato en el plazo de un año.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 34. *Iniciativa de reforma.*

1. La iniciativa de reforma del presente Reglamento corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, debiéndose presentar por escrito y con detalle el objeto de la misma en el Registro de la Facultad.

2. Una vez recibida la propuesta de reforma se dará traslado para su conocimiento al resto de miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 35. *Debate y aprobación.*

1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la iniciativa de reforma, el Decano de la Facultad deberá convocar a la Junta para decidir sobre dicha reforma tras su debate.

2. Iniciada la sesión, se procederá a la defensa de la propuesta de reforma por el Decano o por un representante de los miembros de la Junta proponentes.

3. Tras el debate tendrá lugar una votación en la que será necesaria la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de la Junta de Facultad.

4. Aprobada la propuesta, se remitirá por el Decano al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda a su aprobación.

5. Si se rechazara la propuesta de reforma del Reglamento, los solicitantes no podrán ejercer su iniciativa de reforma sobre la misma materia en el plazo de un año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Burgos y legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.